

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A. en contra de AGROMINERA GH S.A.S. NIT.900604928-7, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 6 de julio de 2021 a través del correo electrónico del Despacho, contra el auto que negó el mandamiento de pago, proferido el día 29 de junio de 2020, publicado en estados el día 1 de julio de 2021, arguyendo que el requerimiento enviado y devuelto y con el cual se constituyó en mora al empleador AGROMINERA GH S.A.S. NIT.900604928-7 fue enviado tanto a la dirección física para notificación judicial: Carrera 29 A 7 B 50 Medellín, Antioquia como a la dirección electrónica de notificaciónjudicial:agrominerahg@gmail.com, ambas registradas en el Certificado de Existencia y Representación, tal como se puede observar en el certificado de Cámara de Comercio anexo a la demanda. Dichas direcciones fueron informada y registrada por el empleador en el registro mercantil, con el fin de que le fueran informados a la sociedad y representantes, los actos en ejercicio de sus derechos y obligaciones legales.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, si bien el requerimiento o cobro prejurídico fue enviado al empleador tanto a la dirección física como al correo electrónico de notificación judicial que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, también lo es que al no haber constancia de su entrega, no hay duda de que el empleador no conoció del mismo.

Corolario con lo expuesto, considera esta agencia judicial que la parte actora incurrió en una omisión que conlleva a que exista duda frente a la entrega del documento a la empresa accionada y al existir esta duda, necesariamente se está de cara a la carencia de uno de los requisitos formales del título complejo, por lo que se tiene que el título ejecutivo presentado por la parte ejecutante no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

05001410500520210031700

Niega Recurso

Como consecuencia de lo anterior, no se repone la decisión.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue  
notificado Por ESTADOS N°\_\_\_\_ fijados  
hoy en la secretaría de este Despacho , a las  
8 a.m. Medellín \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIA